

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARÍA INMACULADA SILVA SOLANO
Demandados: SARA LUCÍA HERNÁNDEZ DÁVILA Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00157-00

Estando el proceso para estudio de admisibilidad de las contestaciones de la demanda de SARA LUCÍA HERNÁNDEZ DÁVILA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., advierte el despacho que, una vez revisado el expediente digital, no se avizora dentro del mismo, constancia de notificaciones por parte del demandante y sus respectivos acuses de recibidos allegados por cualquiera de las partes.

Ahora bien, como quiera que las demandadas SARA LUCÍA HERNÁNDEZ DÁVILA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contestaron la demanda por conducto de apoderados judiciales, esta agencia de justicia, con fundamento en lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del CPTSS, tendrá por notificadas POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dichas demandadas, por el hecho de haber constituido apoderados judiciales para la presentación de las contestaciones de la demanda, por lo cual, se entenderán notificados por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el despacho, dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, el cual, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva, observa que las contestaciones de demanda presentadas por SARA LUCÍA HERNÁNDEZ DÁVILA Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificadas por conducta concluyente a las demandadas SARA LUCÍA HERNÁNDEZ DÁVILA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones de demanda presentadas por SARA LUCÍA HERNÁNDEZ DÁVILA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 31 de enero de 2023, a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación LIFESIZE o TEAMS de Microsoft 365, por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.631.884 y T.P. No. 326.763 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SARA LUCÍA HERNÁNDEZ DÁVILA, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 y T.P. No. 321.690 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos del poder conferido.

AGGM/rg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4f3d7083623bdefe6c666c7712eb423a532891683696f435d837610199117e**

Documento generado en 16/01/2023 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>